

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el secuestre, **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** no ha cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho.

En la fecha, **19 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO LA CALLEJA – P.H.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR VARGAS
JOSÉ JULIÁN CARVAJAL VARGAS
RADICADO: 1700140030102021-00729-00

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 246

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de las presentes diligencias, este despacho considera, en razón al auto del 16 de febrero de 2024, innecesario esperar la rendición de cuentas finales por parte del secuestre para dar por terminadas las presentes diligencias, máxime si la solicitud de terminación del proceso, allegada al expediente, provino de la parte demandante y de uno de los demandados.

Por lo anterior, le corresponde a este despacho decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante y por uno de los demandados, en fecha del 31 de enero del año actual, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dicho esto, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante radicó un memorial,

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

coadyuvado por uno de los demandados, mediante el cual solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dado que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo respecto de la obligación adquirida con la parte ejecutante, incluyendo las costas procesales.

De lo anterior, se considera, sin más, procedente y ajustada a derecho la solicitud de terminación presente trámite y por esto, el despacho ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación; el levantamiento de las medias cautelares decretadas y vigentes en estas diligencias; y una vez en firme las presente decisión, el archivo del proceso.

Respecto del secuestro del bien inmueble con **F.M.I. 100-130233**, este despacho ordenará al secuestre, **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, presente su informe final de gestión y allegue la correspondiente acta de entrega del bien inmueble bajo su custodia, a la parte demandada, so pena de no fijarle los honorarios respectivos.

Ahora, los dineros que se encuentren constituidos dentro del presente proceso y los que posterioridad se llegaren a generar, deberán de ser retenidos hasta tanto no se fijen y se paguen los honorarios definitivos del secuestro, **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**

Finalmente, como el proceso ingresó de manera virtual y digital, este despacho no hará ordenamiento algún respecto del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **EDIFICIO LA CALLEJA - PROPIEDAD HORIZONTAL** con número de identificación tributaria (NIT) 810001029-6 y en contra de **MARÍA DEL PILAR VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.188.916 y **JOSÉ JULIÁN CARVAJAL VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.392.856, por pago total de la obligación, incluyendo las costas respectivas.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I 100-130233** de la **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales** en propiedad de **MARÍA DEL PILAR VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.188.916. **Medida comunicada mediante oficio Nro. 88 del 8 de febrero de 2022.**
- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario, que la demandada **MARÍA DEL PILAR VARGAS**, con cédula Nro. 31.188.916, posea en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida cautelar. **Medida comunicada mediante oficio Nro. 536 del 9 de junio de 2023.**
- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario, que la demandada **JOSÉ JULIÁN CARVAJAL VARGAS**, con cédula Nro. 94.392.856, posea en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida cautelar. **Medida comunicada mediante oficio Nro. 536 del 9 de junio de 2023.**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Parágrafo: Por Secretaría librense los oficios que correspondan.

TERCERO: ORDENAR al secuestre, **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación, presente su informe final de gestión y allegue la correspondiente acta de entrega del bien inmueble bajo su custodia, a la parte demandada, so pena de no fijarle los honorarios respectivos.

Parágrafo: Por Secretaría librese el oficio que corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la devolución de títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente proceso y los que posterioridad se llegaren a generar, hasta tanto no se fijen y se paguen los honorarios definitivos del secuestre.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782c591fff6ccd2a52e841d3c3cb65459beb0e1f9b38d8d748e4acae0461d170**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>